



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
SOBRE EL PAGO DE DOS PROYECTOS DE
ESCARIFICACION, MEJORA DE SUPERFICIE DE
RODAMIENTO, CONFORMACION DE CUNETAS,
APERTURA Y AMPLIACIÓN EN CALLES RURALES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SOCIEDAD,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN, PERÍODO
DEL 01 DE MAYO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2014.



SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2014

INDICE

CONTENIDO

PAG.

I.	Antecedentes del Examen	1
II.	Objetivos del Examen	1
III.	Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados	2
IV.	Resultados del Examen	3
V.	Conclusión	5
VI.	Recomendaciones	5
VII.	Párrafo Aclaratorio	5





15

Señores
Miembros del Concejo Municipal de Sociedad
Departamento de Morazán
Presente.

Hemos realizado Examen Especial sobre el Pago de Dos Proyectos de Escarificación, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cunetas, Apertura y Ampliación en Calles Rurales de la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de mayo de 2012 al 31 de julio de 2014.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Conforme al Art. 30, numeral 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el Examen Especial surge por una denuncia por incumplimiento de contrato interpuesta por el señor, Ever Javier López Blanco, en representación de la Empresa Constructora Benítez S.A de C.V, y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 35/2014 de fecha 04 de julio de 2014, se realizó Examen Especial sobre el Pago de Dos Proyectos de Escarificación, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cunetas Apertura y Ampliación en Calles Rurales de la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de mayo de 2012 al 31 de julio de 2014, aplicando para tal efecto las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, la Normativa Municipal y otras Normas aplicables.



II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Efectuar Examen Especial sobre el Pago de Dos Proyectos de Escarificación, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cunetas Apertura y Ampliación en Calles Rurales de la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de mayo de 2012 al 31 de julio de 2014, con el propósito de evaluar la aplicación de la normativa vigente y cumplimientos de contratos por dicha Alcaldía y emitir el respectivo informe de los resultados obtenidos.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Efectuar una evaluación de las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades de los principales cargos administrativos de la Municipalidad, identificando el personal relacionado con el examen especial;
- Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa relacionada con el examen especial; y

- Emitir una conclusión sobre la falta de pagos por la ejecución de dos obras de "Escarificación, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cunetas", realizados a la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. ALCANCE

Realizamos Examen Especial, sobre el Pago de Dos Proyectos de Escarificación, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cunetas y Escarificación, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cunetas, Apertura y Ampliación en Calles Rurales de Sociedad, a la Alcaldía Municipal de Sociedad, Departamento de Morazán, período del 1 de mayo de 2012 al 31 de julio de 2014, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, la Normativa Municipal y o tras Normas aplicables.

2. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

PROCEDIMIENTO GENERAL

Verificar documentación relacionada sobre el cumplimiento de cláusulas contractuales de los contratos de fechas veintitrés de enero de dos mil seis y febrero dos mil seis, suscritos entre la Municipalidad de Sociedad y la Constructora Benítez S.A de C.V. para la realización de obras viales Escarificación, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cunetas Apertura y Ampliación en Calles Rurales de Sociedad y Escarificación, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cunetas, en Calles Rurales de Sociedad.



PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS

➤ SECRETARÍA

Verificamos en puntos de actas la aprobación de los proyectos referidos y autorización, elaboración de contratos y erogación de fondos con respecto a los pagos efectuados por la realización de los proyectos Escarificación, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cunetas, Apertura y Ampliación en Calles Rurales de Sociedad y Escarificación, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cunetas, en Calles Rurales de Sociedad.

➤ UACI

Verificamos en expediente de los proyectos: Escarificación, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cunetas, Apertura y Ampliación en Calles Rurales de Sociedad, y Escarificación, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cunetas, en Calles Rurales de Sociedad, procesos administrativos de la ejecución de dichos proyectos, desde el inicio

hasta la recepción de la obra, así mismo contactar la documentación que identifique los pagos efectuados a la Empresa Constructora.

➤ CONTABILIDAD

Verificamos en registros contables el compromiso presupuestario y el pago final, efectuado a la Empresa Constructora Benítez S.A. de C.V., por un monto de \$23,046.35, por la realización de los proyectos: Escarificación, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cunetas, Apertura y Ampliación en Calles Rurales de Sociedad, y Escarificación, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cunetas, en Calles Rurales de Sociedad.

➤ TESORERIA

Verificamos la existencia de pagos a favor de la Empresa Constructora Benítez S.A. de C.V., en los respectivos libros de bancos y en los ampos de documentos de egreso, correspondiente al período del 1 de mayo 2012 al 31 de julio de 2014, relacionados con la realización de los proyectos: Escarificación, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cunetas, Apertura y Ampliación en Calles Rurales de Sociedad, y Escarificación, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cunetas, en Calles Rurales de Sociedad.

IV. RESULTADO DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de Auditoría, en el transcurso del Examen Especial, se estableció la siguiente condición.

1. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS POR OBRAS REALIZADAS.

Hemos comprobado que la Municipalidad de Sociedad, no ha realizado los pagos a la Empresa Constructora Benítez S.A. de C.V., por el monto de \$12,588.21, en concepto de realización del proyecto, "Escarificación, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cunetas en calles rurales de Sociedad", en las zonas rurales, Caserío el Júcaro, Caserío los Zalasares, Caserío el Tuno, Caserío la Plaza, El Borbollón, Cantón las Animas, Caserío la Paz, Cantón el Peñón, (193.13 horas motoniveladoras); así mismo no se encontró evidencia de pago por un valor de \$10,458.14, a la misma Empresa Constructora, por la ejecución del proyecto "Escarificado, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cuneta, Apertura y Ampliación en Calles Rurales de Sociedad", en el Cantón el Tablón, Quebrada Seca, Las Mesas, Caserío el Tamarindo, Caserío las Perlas, Caserío las Frutillas, y Caserío los Amaya, (113.81 horas motoniveladora y 38 horas tractor); ambos proyectos fueron formalizados mediante contratos suscritos por el Alcalde que fungió en el período 2003 al 2006 y el Representante de la Empresa Constructora Benítez, ante los oficios del notario Fausto Noel Ponce Amaya, el día 23 de enero de 2006, ascendiendo a un monto total de \$23,046.35.



El Código Municipal en el Artículo 66, establece:

"Son obligaciones a cargo del Municipio:

1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos;
2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente;
3. Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley;
4. Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales; y
5. Los valores legalmente consignados por terceros y que el municipio esté obligado a devolver de acuerdo a la ley..."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los artículos 82 y 84, establece:

"Art. 82, El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

"Art. 84, Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados".

El Contrato Celebrado entre la Municipalidad de Sociedad y Constructora Benítez S.A. de C.V., para la realización del Proyecto Escarificado, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cunetas, Apertura y Ampliación en Calles Rurales de Sociedad, suscrito en fecha veintitrés de enero del dos mil seis, en CLAUSULA TERCERA PRECIO Y FORMA DE PAGO: establece: que "El valor total de la obra a ejecutar es de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. 14/100. DOLARES (\$10,458.14) Bajo el sistema de suma semanal fija, conviniendo las partes contratantes en que la suma fija global únicamente puede variar por reducción de obra; y será pagado en una cuota, pagadera para la segunda semana de Mayo 2006".

El Contrato Celebrado entre la Municipalidad de Sociedad y Constructora Benítez S.A. de C.V., para la realización del Proyecto Escarificación, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cunetas en Calles Rurales de Sociedad, suscrito en fecha veintitrés de enero del dos mil seis, en CLAUSULA TERCERA PRECIO Y FORMA DE PAGO: establece: que "El valor total de la obra a ejecutar es de DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO 21/100. DOLARES (\$12,588.21), Bajo el Sistema de Suma Global fija, conviniendo las partes contratantes en que la suma fija global únicamente puede variar por reducción de obra; y será pagado en una cuota, pagadera para la segunda semana de Mayo 2006".

La deficiencia se originó, debido a que en acta de Fondos, Valores, Derechos, Bienes, y Obligaciones, suscrita por miembros del Concejo saliente período 2006/2009, y el Concejo Municipal entrante período 2009/2012, en dicha acta no se contempló la



obligación adquirida por el Concejo Municipal, que fungió en el período 2003-2006, sobre el pago de obras realizadas por la Empresa Constructora Benítez, S.A. de C.V., por un monto de \$23,046.35, ya que debido a esta razón, el Concejo Municipal 2012/2015, no reconoce la deuda contraída en el período antes mencionado; por otra parte la Empresa Constructora Benítez S.A. de C.V., no presentó evidencia documental, que demuestren que las obras fueron realizadas.

En consecuencia, el Concejo Municipal del período del 1 de mayo del 2012 al 30 de abril del 2015, podría ser demandado judicialmente, por la falta de cumplimiento de contratos, y de tal manera se le podría incrementar los montos contratados adeudados, lo cual ocasionaría detrimento en los recursos financieros de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En comentarios presentados en notas del 23 de julio de 2014, y de fecha 10 de septiembre de 2014, el Concejo Municipal, en funciones período 2012-2015, de la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, expresaron lo siguiente:

1. "En acta de entrega del año 2003, 2009 y 2012, por parte de los Concejos Municipales actuantes en los períodos 2003-2006, 2009-2012; 2012-2015, no se dio por entregada ni recibida ninguna documentación ni deuda relacionada con los proyectos en examen;
2. De igual manera no existe deuda de ejercicios anteriores en el presupuesto del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; y
3. De igual manera desconocíamos que la Municipalidad ejecutó dichos proyectos en el año 2006.



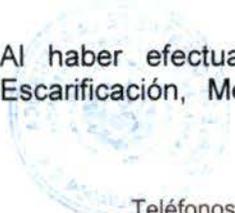
Por lo cual consideramos que con lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo que manifiesta la LACAP del año que sucedieron los hechos en los artículos 20, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 52, 53, 55, 56, 57 y 58, se han incumplido por lo que se considera nulo todo el proceso,..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante análisis efectuado al comentario y evidencias, presentados por el Concejo Municipal de Sociedad, se determinó, que estas no desvirtúan la condición antes planteada, ya que en nuestra opinión no son suficientes, debido a que dentro de las mismas no encontramos documentos que evidencien, que el pago ya fue efectuado a la Empresa Constructora Benítez S.A de C.V; o en su defecto la obtención de un compromiso documentado entre ambas partes sobre la cancelación de la deuda contraída por la Municipalidad de Sociedad del Departamento de Morazán, en el periodo 2003-2006.

V. CONCLUSIÓN

Al haber efectuado el Examen Especial "Sobre el Pago de Dos Proyectos de Escarificación, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cunetas y



Apertura y Ampliación en Calles Rurales de la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán”, correspondiente al período del 1 de mayo de 2012 al 31 de julio de 2014, se concluye que durante el proceso de desarrollo de dicho examen se determinó que el Concejo Municipal, no ha realizado pagos a la Empresa Constructora Benítez S.A. de C.V, por el monto de \$23,046.35, por la realización de los proyectos antes mencionados.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Concejo Municipal, en funciones correspondiente al período, 2012/2015, se recomienda, poner en práctica gestiones que muestren voluntad de conciliar con la Empresa Constructora Benítez S.A. de C.V., con el propósito de solventar la deuda adquirida por la Municipalidad, durante el período 2003/2006, a efecto que la Municipalidad, prevenga futuras demandas judiciales, ya que esto podría generar detrimentos en sus recursos económicos.

VII. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe, se efectuó de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable, y se refiere únicamente al “Examen Especial Sobre el Pago de Dos Proyectos de Escarificación, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cunetas Apertura y Ampliación en Calles Rurales, a la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de mayo de 2012 al 31 de julio de 2014”, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto y se ha preparado para comunicar a la Municipalidad de Sociedad y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 22 de septiembre de 2014

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Seis





MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;
San Salvador, a las quince horas y cuarenta y nueve minutos del día veinticinco de agosto de dos mil quince.

Habiéndose recibido el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE EL PAGO DE DOS PROYECTOS DE ESCARIFICACION, MEJORA DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO, CONFORMACION DE CUNETAS, APERTURA Y AMPLIACION EN CALLES RURALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**, durante el periodo comprendido del **UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE**, practicado por la Dirección de Auditoria Seis de la Corte de Cuentas de la República, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, clasificado con el número de referencia JC-III-071-2014, que contiene diecisiete folios útiles (17), en el que actuaron las siguientes personas: **JOSÉ ANTONIO LAZO VÁSQUEZ**, Alcalde Municipal, **JOSÉ EMILIO FLORES HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ ORLANDO VENTURA ALBERTO**, Primer Regidor Propietario; **OSCAR BALMORIS FLORES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ CLAROS GÓMEZ ULLOA**, Tercer Regidor Propietario; **MIGUEL ANGEL CANALES CANALES**, Cuarto Regidor Propietario; **ALMA DOLORES ARGUETA SARAIVIA**, Quinta Regidora Propietaria; **BLANCA MIRIAN VÁSQUEZ DE LAÍNEZ**, Sexta Regidora Propietaria.

En relación al hallazgo: **Uno- FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS POR OBRAS REALIZADAS**. condición que establece lo siguiente: se comprobó que la Municipalidad de Sociedad, no realizó los pagos a la Empresa Constructora Benítez S.A. de C.V., por el monto de \$ 12,588.21, en concepto de realización del proyecto, "Escarificación, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cunetas en calles rurales de Sociedad", en las zonas rurales, Caserío el Jícaro, Caserío los Zalasaes, Caserío el Tuno, Caserío la 'Plaza, El Borbollón, Cantón las Animas, Caserío la Paz, Cantón el Peñón, (193.13 horas motoniveladoras); asimismo, no se encontró evidencia de pago por un valor de \$ 10,458.14, a la misma Empresa Constructora, por la ejecución del proyecto "Escarificado, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cuneta, Apertura y Ampliación en Calles Rurales de Sociedad", en el Cantón el Tablón, Quebrada Seca, Las Mesas, Caserío el Tamarindo, Caserío las Perlas, Caserío las Frutillas, y Caserío los Amaya, (113.81 horas motoniveladora y 38 horas tractor); ambos proyectos fueron formalizados mediante contratos suscritos por el Alcalde que fungió en el periodo dos mil tres al dos mil seis y el Representante de la Empresa Constructora Benítez, ante los oficios del notario Fausto Noel Ponce Amaya, el día veintitrés de enero de dos mil seis, ascendiendo a un monto total de Veintitrés Mil Cuarenta y Seis Dólares de



Los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos \$ 23,046.35. Establece en la causal lo siguiente: La deficiencia se originó, debido a que en acta de Fondos, Valores, Derechos, Bienes, y Obligaciones, suscrita por miembros del Concejo saliente periodo 2006/2009, y el Concejo Municipal entrante periodo 2009/2012, en dicha acta no se contempló la obligación adquirida por el Concejo Municipal, que fungió en el periodo 2003-2006, sobre el pago de obras realizadas por la Empresa Constructora Benítez, S.A. de C.V., por un monto de \$23,046.35, ya que debido a esta razón, el Concejo Municipal 2012/2015, no reconoce la deuda contraída en el período antes mencionado; por otra parte la Empresa Constructora Benítez S.A. de C.V., no presentó evidencia documental, que demuestren que las obras fueron realizadas. Luego del análisis efectuado por esta Cámara de conformidad con los Artículos 66, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría de esta Corte de Cuentas, esta Cámara

RESUELVE:

Los suscritos advierten que los hechos que reporta el auditor en la condición del hallazgo, se originaron a partir de la suscripción de los contratos siguientes: a) Contrato Celebrado entre la Municipalidad de Sociedad y Constructora Benítez S. A. de C.V., para la realización del Proyecto Escarificado, Mejora de Superficie de Rodamiento, Conformación de Cunetas, Apertura y Ampliación en Calles Rurales de Sociedad, suscrito en fecha veintitrés de enero del dos mil seis, siendo el valor total de la obra a ejecutar por la cantidad de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. 14/100. DOLARES (\$10,458.14); y b) Contrato celebrado entre la Municipalidad de Sociedad y Constructora Benítez S.A. de C.V., para la realización del Proyecto Escarificación, Mejora de Superficie de Rodamiento, conformación de Cunetas en Calles Rurales de Sociedad, suscrito en fecha veintitrés de enero del dos mil seis, siendo el valor total de la obra a ejecutar por la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO 21/100. DOLARES (\$12,588.21); ambos proyectos fueron formalizados mediante contratos suscritos por el Alcalde que fungió en el período dos mil tres al dos mil seis y el Representante de la Empresa Constructora Benítez, ante los oficios del notario Fausto Noel Ponce Amaya, el día veintitrés de enero de dos mil seis, ascendiendo a un monto total de Veintitrés Mil Cuarenta y Seis Dólares de Los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos \$ 23,046.35; Sin embargo, se identifica que el referido informe de auditoría, contiene las deficiencias que se mencionan a continuación:

- 1) La condición indica que no se han realizado los pagos correspondientes a la realización de las obras antes mencionadas, estableciendo en la parte final de ésta, - que los proyectos fueron formalizados mediante contratos suscritos por el Alcalde que fungió en el período 2003 a 2006 y la Empresa Constructora Benítez.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



19

- 2) Que finalizado el periodo de actuación del Concejo Municipal 2003-2006, tomaron posesión del cargo, los Concejos Municipales 2006-2009 y 2009-2012.
- 3) En la nota de antecedentes, mediante la que el equipo auditor, identifica a las personas que generaron los hechos que dieron origen al hallazgo, han sido relacionados los miembros del concejo municipal del periodo 2012 a 2015.
- 4) El alcance de la Auditoria, según ha sido consignado en el Romano III, número 1, del Informe, corresponde al 01 de mayo de 2012 al 31 de julio de 2014.

En ese contexto, en relación al incumplimiento del contrato y la oportunidad del pago que se genera en el mismo, se determina que las partes que los suscriben quedan sujetas al cumplimiento de las todas sus condiciones; por lo que a criterio de esta Cámara, si la Municipalidad ha incumplido sus obligaciones contractuales de pagar a la Empresa que construyó las obras, esta deuda debió ser honrada por el Concejo saliente, no obstante si por cuestiones electorales, el Concejo anterior no pudo concretar el pago; debió ser el Concejo Municipal electo para el siguiente periodo 2006-2009, quien debió realizar el pago. Pese a lo anterior el equipo auditor dirige el hallazgo al Concejo Municipal 2012-2015, y es a éste al que relaciona en la nota de antecedentes.

La situación anterior, guarda una significativa relación con el Alcance de la Auditoria, ya que el periodo auditado comprende el 01 de Mayo de 2012 al 31 de Julio de 2014, no obstante se han evaluado operaciones que están fuera del referido alcance, determinándose que no existe relación entre los sujetos, los hechos y el tiempo en que fueron originados.

Por lo anterior, se concluye que el Examen practicado carece de presupuestos esenciales, que impiden que el juzgador reconozca con certeza a los Infractores de las normas citadas en el Informe; en consecuencia, no es procedente iniciar el Juicio de Cuentas.



POR TANTO: De conformidad a los Arts. 66 y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 277 CPM, ésta Cámara FALLA: 1) No ha lugar la instrucción del juicio de cuentas, por improponible. 2) Decláranse libres y solventes a los señores: **JOSÉ ANTONIO LAZO VÁSQUEZ**, Alcalde Municipal, **JOSÉ EMILIO FLORES HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ ORLANDO VENTURA ALBERTO**, Primer Regidor Propietario; **OSCAR BALMORIS FLORES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ CLAROS GÓMEZ ULLOA**, Tercer Regidor Propietario; **MIGUEL ANGEL CANALES CANALES**, Cuarto Regidor Propietario; **ALMA DOLORES ARGUETA SARAVIA**, Quinta Regidora Propietaria; **BLANCA MIRIAN VÁSQUEZ DE LAÍNEZ**, Sexta Regidora Propietaria; relacionados en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE EL PAGO DE DOS PROYECTOS DE ESCARIFICACION, MEJORA DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO, CONFORMACION DE CUNETAS, APERTURA Y AMPLIACION EN CALLES RURALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE**

MORAZAN, durante el período comprendido del UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE / HAGASE SABER.

NOTIFIQUESE.

ce



Ante mí,

[Signature]
Secretario de Actuaciones





MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día seis de febrero de dos mil diecinueve.

Habiendo transcurrido el término establecido en los artículos 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara RESUELVE:

Declárese EJECUTORIADO, el auto definitivo pronunciado en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y nueve minutos del día veinticinco de agosto de dos mil quince, agregado de fs. 17 al 19 ambos vuelto, seguido en contra de los señores: JOSÉ ANTONIO LAZO VÁSQUEZ, Alcalde Municipal; JOSÉ EMILIO FLORES HERNÁNDEZ, Síndico Municipal; JOSÉ ORLANDO VENTURA ALBERTO, Primer Regidor Propietario; OSCAR BALMORIS FLORES, Segundo Regidor Propietario; JOSÉ CLAROS GÓMEZ ULLOA, Tercer Regidor Propietario; MIGUEL ANGEL CANALES CANALES, Cuarto Regidor Propietario; ALMA DOLORES ARGUETA SARAVIA, Quinta Regidora Propietaria; y BLANCA MIRIAN VÁSQUEZ DE LAÍNEZ, Sexta Regidora Propietaria; con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE EL PAGO DE DOS PROYECTOS DE ESCARIFICACION, MEJORA DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO, CONFORMACION DE CUNETAS, APERTURA Y AMPLIACION EN CALLES RURALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, durante el período comprendido del UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and official seals of the Corte de Cuentas de la República, including the Chamber of the First Instance in San Salvador and the Intergovernmental Actings Secretariat.